

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de nueve de agosto de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01457/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Nicolás Romero, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, **LA RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de folio 00061/NICOROM/IP/2017, mediante la cual señaló lo siguiente:

"Requiero información completa y desglosada de todo lo que se contrató o compro para el festejo del día del maestro 2017. Un informe completo y desglosado de todo servicio contratado con precio unitario y empresa que llevo a cabo el servicio Un informe completo y desglosado de todo bien comprado con precio unitario y nombre de la empresa que vendió Incluyendo necesariamente, todas las Facturas, el o los Contratos, si fue por concurso el fallo, y si no fue la justificación, la Autorización para llevar a cabo la contratación de cada servicio o compra, el dictamen de la contratación o compra, el presupuesto y su autorización por la autoridad competente, memoria fotográficas del evento donde se vea los servicios o los productos comprados, estudio de mercado de cada producto o servicio comprado o contratado, las fianzas que estipula la ley" (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: a través del SAIMEX

II. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha ocho de junio de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

	 Sistema de Acceso a la Información Moxiquense
Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara	
Acuse de respuesta a la solicitud	
RESPUESTA A LA SOLICITUD <u>Archivos Adjuntos</u>	
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo 61.pdf 61.17.02.pdf	
IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF	
 AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO	
NICOLAS ROMERO, México a 08 de Junio de 2017 Nombre del solicitante: XXXXXXXXXX Folio de la solicitud: 00061/NICOROM/IP/2017	
En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:	
Buenas tardes. Envío adjunta la respuesta a su solicitud de información número 00061/NICOROM/IP/2017, enviada por el Servidor Público Habilitado a quien fue turnada su solicitud para su contestación. Le hago de conocimiento lo establecido en el artículo 12 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece: "LOS SUJETOS OBLIGADOS SÓLO PROPORCIONARÁN LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE LES REQUIERA Y QUE OBRE EN SUS ARCHIVOS Y EN EL ESTADO EN QUE ÉSTA SE ENCUENTRE. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO COMPRENDE EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE; NO ESTARÁN OBLIGADOS A GENERARLA, RESUMIRLA, EFECTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACIONES" Sin más por el momento, envió un cordial saludo.	
ATENTAMENTE LIC. CRISTINA SALGADO REMIGIO	

Recurso de Revisión: 01457/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada: Eva Abaid Yapur
ponente:

A su respuesta, EL SUJETO OBLIGADO acompañó los archivos electrónicos con los nombres *61.pdf* y *61.17.02.pdf*, el cual contiene la siguiente información:

  **Gente de Trabajo y Resultados**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL **Nicolás Romero 2016-2018**

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

TESORERÍA MUNICIPAL
Sub Tesorería de Egresos

Número de oficio: TM/336/2017.
Asunto: el que se indica

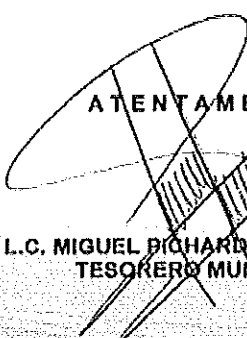
Nicolás Romero, Estado de México, a 31 de Mayo del 2017.

LIC. CRISTINA SALGADO REMIGIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su citado número UT/NR/149/2017, con fecha de recepción 24 de Mayo del año en curso, en el cual solicita información referente a lo contratado para llevar a cabo los festejos del día del maestro 2017, me permito informarle que dicho gasto se encuentra debidamente autorizado por el cabildo y presupuestado dentro de la cuenta contable 3821, por lo que hago llegar copia simple del acta de cabildo en donde se autoriza el presupuesto para el ejercicio 2017 así como el monto asignado en la cuenta 3821 gastos de ceremonias oficiales y de orden social con la finalidad de cotejar el monto asignado para los eventos a realizar durante el mes de mayo de año en curso.

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

L.C. MIGUEL PICHARDO ESCAMILLA
TESORERO MUNICIPAL

En Archivo.

Av. Juárez S/N, Col. Centro
C.P. 54400 Nicolás Romero, Méx.
Tel. 01 55 5440 1100 - 5440 1101



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

ACTA 57



Gobierno
de Trabajo
y Resultados

Nicolás Romero 2016-2018

EN LA CIUDAD DE NICOLÁS ROMERO, CABECERA MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS QUINCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, ESTANDO PRESENTES LOS CC. ANGELINA CARREÑO MIJARES, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; JULIO CESAR ARROYO ANGULO, SINDICO MUNICIPAL; KRISSEL GABRIELA OLIVARES HERNÁNDEZ, PRIMER REGIDOR; FERNANDO GARIBAY PALOMINO, SEGUNDO REGIDOR; KARLA TREJO HERNÁNDEZ, TERCER REGIDOR; JOAN MANUEL HERNÁNDEZ ANAYA, CUARTO REGIDOR; ARABELA HOPPE MERCADO, QUINTO REGIDOR; DONATO ZAMORA ROSAS, SEXTO REGIDOR; RITA MARÍA DEL CARMEN GARDUÑO RIVERA, SÉPTIMO REGIDOR; JULIO BECERRIL SANTOS, OCTAVO REGIDOR; ROCÍO DE LA CONCEPCIÓN ÁLVAREZ MORENO, NOVENO REGIDOR; REYNALDO RAMÍREZ CHÁVEZ, DÉCIMO REGIDOR; NÉSTOR HUGO ÁLVAREZ VARGAS, DÉCIMO PRIMER REGIDOR; ARTURO NAVA ALANIS, DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR; RICARDO RIVERA ESCALONA, DÉCIMO TERCER REGIDOR; Y LA LIC. ELIZABETH FLORES VÁZQUEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, POR LO QUE ENCONTRÁNDOSE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO SE PROCEDIÓ AL INICIO DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, PRESIDIDA POR LA LIC. ANGELINA CARREÑO MIJARES, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, QUIÉN LA DECLARÓ INICIADA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "SE DECLARA INSTALADA LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO Y VÁLIDOS SERÁN LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMEN CONFORME A LA LEY", SIENDO DESARROLLADA BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA: --

ORDEN DEL DÍA

- I. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM; -----
- II. LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA; -----
- III. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 16 DE FEBRERO DE 2017; ASÍ COMO APROBACIÓN DE LA MISMA; -----

Vigésima Sesión Extraordinaria
 23 de Febrero de 2017



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

ACTA 57



Gobierno
de Trabajo
y Resultados

Nicolás Romero 2016-2018

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO.

III. PROPUESTA Y APROBACIÓN DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 18 DE FEBRERO DE 2017, ASÍ COMO APROBACIÓN DE LA MISMA.

RESPECTO AL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EN USO DE LA PALABRA LA LIC. ELIZABETH FLORES VÁZQUEZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO; MANIFESTÓ: INTEGRANTES DE ÉSTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, ESTA SECRETARÍA LEVANTÓ EL ACTA DE CABILDO DE LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, LA CUAL HA SIDO ENTREGADA PARA SUS OBSERVACIONES Y CORRECCIONES, POR LO QUE SE SOLICITA LA DISPENSA DE SU LECTURA ASÍ COMO SU APROBACIÓN A TRAVÉS DE VOTACIÓN ECONÓMICA LEVANTANDO LA MANO QUIENES ESTÉN A FAVOR DE ESTA PROPUESTA.

PRESIDENTA INFORMO A USTED, QUE EL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO.

IV. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

EN USO DE LA PALABRA LA LIC. ELIZABETH FLORES VÁZQUEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO; MANIFESTÓ: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN XIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE; POR LO QUE SOLICITO A QUIENES ESTÉN POR SU APROBACIÓN SE SIRVAN DECIR SU NOMBRE Y EL SENTIR DE SU VOTO.

Vigésima Sesión Extraordinaria

Recurso de Revisión: 01457/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
 Comisionada: Eva Abaid Yapur
 ponente:

22



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
 Y RECEPCIONES
 Nicolás Romero 2016-2018

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

ACTA 57

CLAUSURADA LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO Y
 VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE CONFORME A LA LEY SE APROBARON". ---

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL
 DEL ESTADO DE MÉXICO; FIRMAN LA PRESENTE ACTA LOS QUE EN ELLA
 INTERVINIERON ANTE LA LIC. ELIZABETH FLORES VÁZQUEZ, SECRETARIA
 DEL AYUNTAMIENTO, QUE FIRMA Y DA FE. ---

LIC. ANGELINA CARREÑO MORALES
 PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. JULIO DESAR ARROYO ANGULO
 SINDICO MUNICIPAL

C. KRISSEL GABRIELA OLIVARES HERNÁNDEZ
 PRIMER REGIDOR

LIC. FERNANDO GARRAY PALOMINO
 SEGUNDO REGIDOR

LIC. KARLA TREJO HERNÁNDEZ
 TERCER REGIDOR

LIC. JOAN MANUEL HERNÁNDEZ ANAYA
 CUARTO REGIDOR

PROFRA. ARABELA HOPPE MERCALES
 QUINTO REGIDOR

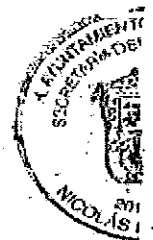
LIC. DONATO ZAMORA ROSAS
 SEXTO REGIDOR

LIC. RITA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA RIVERA
 SÉPTIMO REGIDOR

LIC. JULIO BECERRIL SANTOS
 OCTAVO REGIDOR

C. ROCÍO DE LA CONCEPCIÓN ÁLVAREZ MORENO
 NOVENO REGIDOR

LIC. REYNALDO RAMÍREZ CHÁVEZ
 DÉCIMO REGIDOR



Vigésima Sesión Extraordinaria
 23 de Febrero de 2017

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

162



EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

ACTA 57



Gobierno
de Trabajo
y Resultados

Nicolás Romero 2016-2018

LIC. NÉSTOR HUGO ÁLVAREZ VARGAS
- DÉCIMO PRIMER REGIDOR

C. ARTURO NAVA ALANIS
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

C. RICARDO RIVERA ESCALONA
DÉCIMO TERCER REGIDOR

LIC. ELIZABETH FLORES VÁZQUEZ
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



Vigésima Sesión Extraordinaria

Página 8 de 40

Recurso de Revisión: 01457/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur



EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL



Gente
de Trabajo
y Resultados

Nicolás Romero 2016-2018

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

NICOLAS ROMEO, 30 DE MAYO DE 2017

ASUNTO: Contestación- Solicitud SAIMEX
OFICIO N° DA/480/2017

**LIC. CRISTINA SALGADO REMIGIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

En atención al Oficio UT/NR/148/2017, de fecha 24 de Mayo de 2017, mediante el cual requiere información referente a la solicitud número 00061/NICOROM/IP/2017 del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), al respecto adjunto al presente el informe que se solicita.

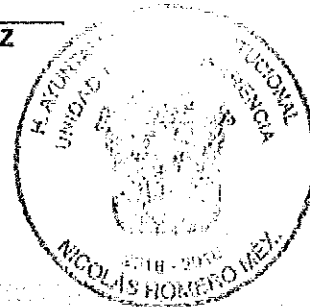
Sin otro particular por el momento, me es grato saludarla.

ATENTAMENTE

**ING. ROSALBA MIRAFUENTES CHAVEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**

RUCM/RD/2017
ccp. Archivo

Av. Benito Juárez S/N, Col. Centro
C.P. 84400 Nicolás Romero, Méx.
E: layla.nicolashomero @ nicolashomero.com





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL



Gente
de Trabajo
y Resultados

Nicolás Romero 2016-2018

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

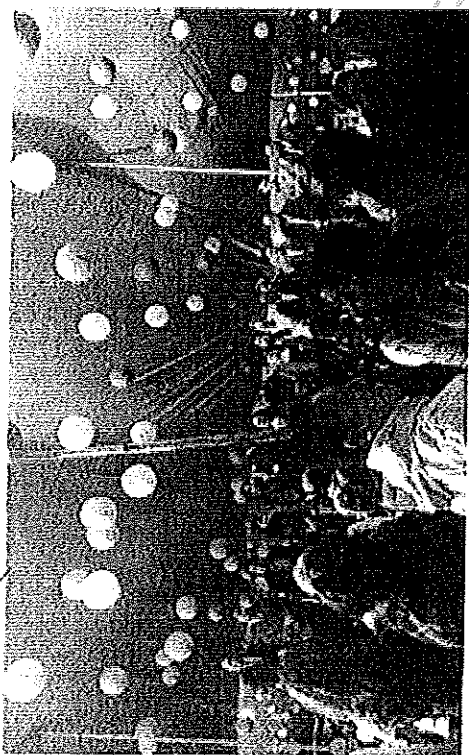
INFORME SOLICITUD SAIMEX 00061/NICOROM/IP/2017;

CONCEPTO	INFORMACION	PRECIO UNITARIO
Servicio de Banquete	- SERVICIO DE BANQUETE - TARIMA - BAÑOS - LONA	\$ 140.00 \$ 80.00 \$ 1,100.00 \$ 10.00
Empresa	J. JESUS FUENTES URIBE	
Número de Contrato	DAVAD/RP/06/2017	
Monto Contratado	\$ 1,646,736.00 (Un millón seiscientos cuarenta y seis mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) IVA Incluido.	
Número de Factura	F 160	
Modalidad de Contratación	INVITACION RESTRINGIDA	
Memoria Fotográfica	SE ADJUNTA POR SEPARADO	

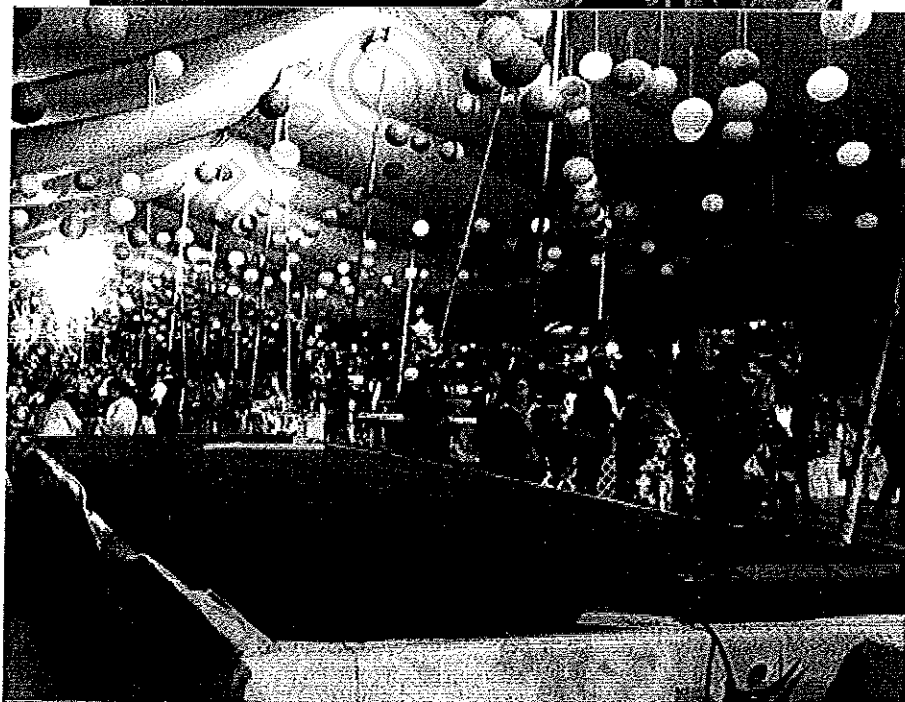
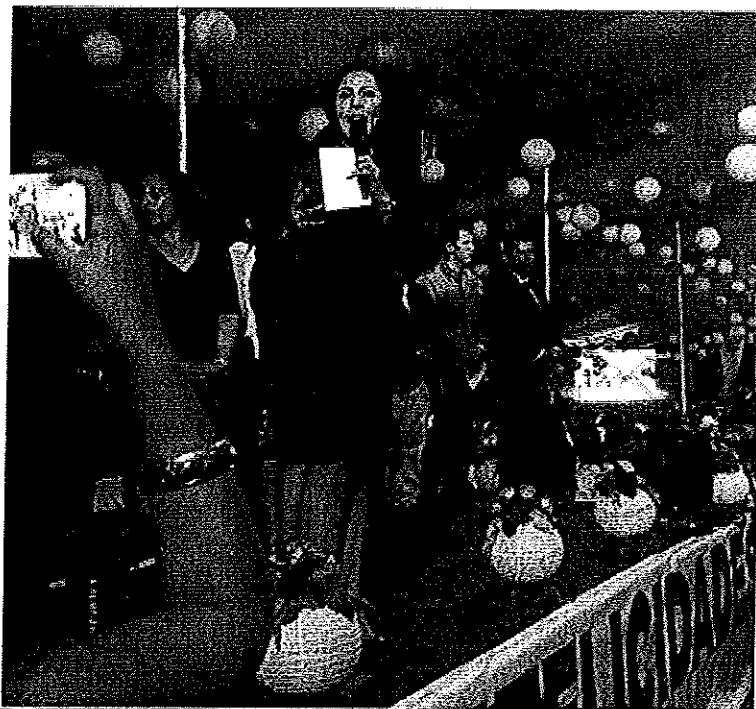
RMCH/RTD/2017
 468/2017

Av. Benito Juárez S/N, Col. Centro
 C.P. 54400 Nicolás Romero, Mex.
 @AytoNicolRomero @NicolRomero

Recurso de Revisión: 01457/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur



Recurso de Revisión: 01457/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

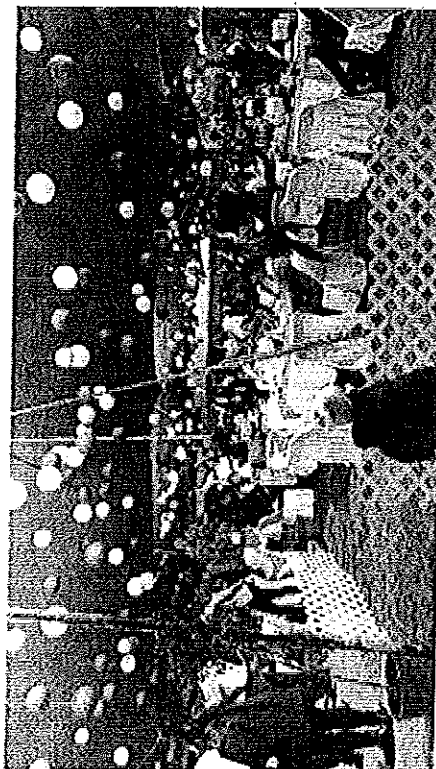
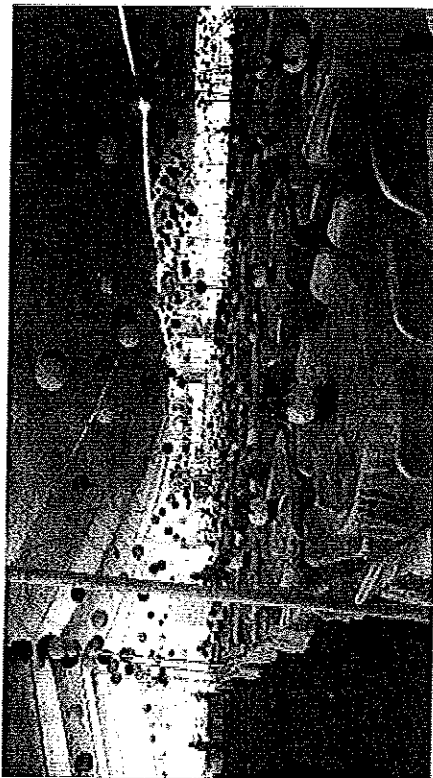


X

12

Recurso de Revisión:
Sujeto obligado:
Comisionada
ponente:

01457/INFOEM/IP/RR/2017
Ayuntamiento de Nicolás Romero
Eva Abaid Yapur



III. Inconforme con la respuesta aludida, el doce de junio de dos mil diecisiete, **LA RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01457/INFOEM/IP/RR/2017**, en el que expresó como acto impugnado:

"Respuesta de Solicitud" (sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de inconformidad:

"la información es incompleta, no se presenta información de regalos, adornos, grupos, sonido, no se anexan en copia contratos, facturas, fallo de la invitación, dictamen de la compra contratación, fianzas" (sic)

IV. El doce de junio de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del **SAIMEX**, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

V. El dieciséis de junio de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, realizarán manifestaciones y ofrecieran las pruebas y alegatos que a su derecho conviniera o exhibieran el Informe Justificado, según fuera el caso, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

Recurso de Revisión: 01457/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

Acuerdo de Admisión Recurso de Revisión 01457/INFOEM/IP/RR/2017

En Metepec, Estado de México, a 16 de Junio de 2017.

Visto la interposición del recurso de revisión vía electrónica, promovido por [REDACTED] al que se le asignó el número 01457/INFOEM/IP/RR/2017; con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

PRIMERO. Se **ADMITE** a trámite el Recurso de Revisión en la vía interpuesta con número al rubro anotado.

SEGUNDO. Intégrese el expediente respectivo.

TERCERO. Póngase a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días manifiesten lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos.

CUARTO. Notifíquese a las partes en la vía interpuesta.

Así lo acordó y firma

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM
RÚBRICA

VI. Conforme a las constancias del SAIMEX, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió su Informe Justificado, asimismo, se desprende que **LA RECURRENTE** realizó diversas manifestaciones el día diecinueve de junio del dos mil diecisiete, como se aprecia a continuación:

Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara

[Inicio](#) [Salir \[ComEAY6\]](#)

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud:	00061/NICOROMP/2017	
Folio Recurso de Revisión:	01457/INFOEM/IP/RR/2017	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Cambiar estatus:	Cierre de la instrucción	
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
31.17.02 (1).pdf	La información es incompleta, así como no se anexan copias de facturas, copias procedimiento de Invitación Restringida mencionada	19/06/2017
18527407_1967750353460772_4637563485898833711_o.jpg		19/06/2017
18518022_1967748280127646_8278458329535990149_o.jpg	se obsequiaron dos vehículos los cuales no se anexo información requerida	19/06/2017
18556809_1967746086794532_2999309893237523734_o.jpg	diversos obsequios sin información	19/06/2017
18518093_1967747223461085_4021884651302366801_o.jpg		19/06/2017
18491659_1967749980127476_7176551001120823864_o.jpg	Por lo menos se presentó un grupo musical, así como todo el escenario del cual no se menciona	19/06/2017
18558809_1967743520128122_9016181391353922157_o.jpg		19/06/2017
18517918_1967750310127443_4917086843322808594_o.jpg	existen colgantes flores letras iluminadas las cuales no se dio información requerida	19/06/2017
18556470_1967742796794861_5496879641288921662_o.jpg	motonetas de los cuales no se dio información	19/06/2017
18558553_1967741476794993_4153477627164964331_o.jpg		19/06/2017
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

Toda vez que el primero de los archivos corresponde a la respuesta otorgada por EL SUJETO OBLIGADO, la cual ya obra en el presente recurso, y los subsecuentes archivos se tratan de fotografías que ya son del conocimiento de las partes, por lo que se omite su inserción en el presente apartado en obvio de repeticiones innecesarias.

VII. Una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, el veintiocho de junio de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por una Ciudadana en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **LA RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número 00061/NICOROM/IP/2017 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que LA **RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

En efecto, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **ocho de junio de dos mil diecisiete**, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga a **LA RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del nueve al veintinueve de junio de dos mil diecisiete, sin contemplar en el cómputo los días diez, once, diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco del año dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el once de junio de dos mil diecisiete, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, se considera oportuno.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información referida y del recurso a que da origen, se advierte que **LA RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo siguiente:

"Requiero información completa y desglosada de todo los que se contrató o compro para el festejo del día del maestro 2017. Un informe completo y desglosado de todo servicio contratado con precio unitario y empresa que llevo a cabo el servicio Un informe completo y desglosado de todo bien comprado con precio unitario y nombre de la empresa que vendió Incluyendo necesariamente, todas las Facturas, el o los Contratos, si fue por concurso el fallo, y si no fue la justificación, la Autorización para llevar a cabo la contratación de cada servicio o compra, el dictamen de la contratación o compra, el presupuesto y su autorización por la autoridad competente, memoria fotográficas del evento donde se vea los servicios o los productos comprados, estudio de mercado de cada producto o servicio comprado o contratado, las fianzas que estipula la ley" (sic)

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta a la solicitud de información, señaló en lo medular lo siguiente:

"En atención a su citado numero UT/NR/149/2017, con fecha de recepción 24 de Mayo del año en curso, en el cual solicita información referente a lo contratado para llevar a cabo los festejos del día del maestro 2017, me permito informarle que dicho gasto se encuentra debidamente autorizado por el cabildo y presupuestado dentro de la cuenta contable 3821, por lo que hago llegar copia simple del acta de cabildo en donde se autoriza el presupuesto para el ejercicio 2017 así como el monto asignado a la cuenta 3821 gastos de ceremonias oficiales y de orden social con la finalidad de cotejar el monto asignado para los eventos a realizar durante el mes de mayo del año en curso." (sic)

Ante la respuesta aludida, **LA RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, en el que especificó como acto impugnado:

"Respuesta de Solicitud" (sic)

De igual forma, señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"la información es incompleta, no se presenta información de regalos, adornos, grupos, sonido, no se anexan en copia contratos, facturas, fallo de la invitación, dictamen de la compra contratación, fianzas" (sic)

Siendo importante aclarar que, **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir su Informe Justificado; asimismo, es de señalar que **LA RECURRENTE** realizó algunas manifestaciones, en las que, en lo medular ratificó su solicitud de información y presentó diversas fotografías que presuntamente corresponden al evento del que solicita información.

Ahora bien, en primer lugar cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, para generar, administrar o poseer la información solicitada, dado que éste ha asumido la misma, en razón de que en su respuesta entregó parte de ella.

En efecto, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya entregado parte de la información pública solicitada, acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

De hecho, el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste, dicha información, ya fue asumida por el mismo, lo que implica que acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de la materia, anteriormente referido.

Es así que, una vez analizada la solicitud de información, la respuesta a ella, así como los motivos de inconformidad hechos valer por **LA RECURRENTE**, y ante la falta del Informe Justificado por parte del **SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante

Recurso de Revisión: 01457/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada: Eva Abaid Yapur
ponente:

considera que resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas, en virtud de los siguientes argumentos:

Como quedó asentado anteriormente, **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta señala que, respecto a la información solicitada por **LA RECURRENTE**, dicho gasto se encuentra debidamente autorizado por el cabildo y presupuestado dentro de la cuenta contable 3821, remitiendo para ello, el Acta de Cabildo en donde se autoriza el presupuesto para el ejercicio 2017, así como la parte del Presupuesto de Egresos Global Calendarizado, en la que se señala el monto asignado a la cuenta 3821, correspondiente a Gastos de Ceremonias Oficiales y de Orden Social, para el mes de mayo del año 2017, se refiere la cantidad de \$2,813,401.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.), como se aprecia en la siguiente imagen:

PERM - 046		PRESUPUESTO DE EGRESOS GLOBAL CALENDARIZADO											
ENTE PUBLICO: NIKOLAS ROMERO		CALENDARIZACIÓN											
CURSO	CUENTA	CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV
3458	EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3461	INTERNET		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3470	OTROS SERVICIOS DE INFORMACIÓN		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3471	OTROS SERVICIOS DE INFORMACIÓN		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3700	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3710	PASAJES AEREOS		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3711	TRANSPORTACIÓN AEREA		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3720	PASAJES TERRESTRES		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3721	GASTOS DE TRASLADO POR VÍA TERRESTRE		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3730	PASAJES MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3731	PASAJES MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3740	AUTOTRANSPORTE		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3741	AUTOTRANSPORTE		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3750	VIÁTICOS EN EL PAÍS		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3751	GASTOS DE ALIMENTACIÓN EN TERRITORIO NACIONAL		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3752	GASTOS DE HOSPEDAJE EN TERRITORIO NACIONAL		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3753	GASTOS POR ARRENDAMIENTO DE VEHICULO EN TERRITORIO NACIONAL		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3754	VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3755	GASTOS DE ALIMENTACIÓN EN EL EXTRANJERO		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3756	GASTOS DE HOSPEDAJE EN EL EXTRANJERO		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3757	GASTOS POR ARRENDAMIENTO DE VEHICULO EN EL EXTRANJERO		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3758	GASTOS DE INSTALACIÓN Y TRASLADO DE MENAJE		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3759	GASTOS DE INSTALACIÓN Y TRASLADO DE MENAJE		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3760	SERVICIOS INTEGRALES DE TRASLADO Y VIÁTICOS		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3761	SERVICIOS INTEGRALES DE TRASLADO Y VIÁTICOS		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3762	OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3763	OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3820	SERVICIOS OFICIALES		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3821	GASTOS DE CEREMONIAL		271,401.00	1,813,401.00	613,401.00	1,113,401.00	2,813,401.00	643,401.00	1,713,401.00	2,713,401.00	1,713,401.00	1,713,401.00	673,401.00
3822	GASTOS DE CEREMONIAL		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3823	GASTOS DE CEREMONIAL		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3824	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3825	GASTOS DE CEREMONIAS OFICIALES Y DE ORDEN SOCIAL		271,401.00	1,813,401.00	613,401.00	1,113,401.00	2,813,401.00	643,401.00	1,713,401.00	2,713,401.00	1,713,401.00	1,713,401.00	673,401.00
3826	CONGRESOS Y CONVENCIONES		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De igual forma, EL SUJETO OBLIGADO en su respuesta remitió la siguiente información:



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

INFORME SOLICITUD SAIMEX 00061/NICOROM/IP/2017;

CONCEPTO	INFORMACION	PRECIO UNITARIO
Servicio de Banquete	- SERVICIO DE BANQUETE - TARIMA - BAÑOS - LONA	\$ 140.00 \$ 80.00 \$ 1,100.00 \$ 10.00
Empresa	J. JESUS FUENTES URIBE	
Número de Contrato	DA/AD/RP/06/2017	
Monto Contratado	\$ 1,646,736.00 (Un millón seiscientos cuarenta y seis mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) IVA Incluido.	
Número de Factura	F 150	
Modalidad de Contratación	INVITACION RESTRINGIDA	
Memoria Fotográfica	SE ADJUNTA POR SEPARADO	

[Firma manuscrita]
 RUC/RID/AL...
 CCA...

Av. Benito Juárez 670, Col. Centro
 C.P. 24400 Nicolás Romero, Mex.
 C.R. Ayto. Nicolás Romero, C. Nicolás Romero

Es así que, como efectivamente lo señaló **LA RECURRENTE** en sus razones o motivos de inconformidad, la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** es incompleta, en virtud de que de las imágenes anteriores se desprende que sólo envió información de los gastos correspondientes a:

- Servicio de Banquete;
- Tarima;
- Baños; y
- Lona.

Los servicios referidos, de conformidad con la información remitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, ascienden a la cantidad de \$1,646,736.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); siendo así que, respecto de la información del servicio de banquete que remitió en su respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** omitió enviar la factura, el contrato y las garantías correspondientes a dicho servicio de banquete, de igual forma, de la memoria fotográfica enviada por **EL SUJETO OBLIGADO**, misma que se insertó en las fojas de la 11 a la 13 de la presente resolución y que en obvio de repeticiones innecesarias se omite su inserción en el presente apartado, se observan diversos servicios que no fueron reportados por **EL SUJETO OBLIGADO**, que de manera enunciativa más no limitativa corresponden a mesas, sillas, mantelería, adornos y sonido.

Asimismo, es de observar que **LA RECURRENTE** señaló en su solicitud, que requería la información completa y desglosada de todo lo que se contrató o compró para el

festejo del día del maestro 2017; solicitando, se incluyera el precio unitario y nombre de la empresa que prestó los servicios o vendió todo lo que se requirió para dicho evento; las facturas y los contratos; así como si fue por concurso el fallo, y si no, la justificación de ello; la autorización para llevar a cabo la contratación de cada servicio o compra; el dictamen de la contratación o compra; el presupuesto y su autorización por parte de la autoridad competente; memoria fotográfica del evento donde se vean los servicios o los productos comprados; estudio de mercado de cada producto o servicio comprado o contratado y las fianzas que estipula la ley.

Siendo así que de lo solicitado por **LA RECURRENTE**, **EL SUJETO OBLIGADO** sólo remitió la información referente a la modificación del presupuesto y su autorización, la memoria fotográfica del evento y la información del contrato correspondiente al servicio de banquetes contratado con la empresa **J JESÚS FUENTES URIBE**, con número de contrato DA/AD/RP/06/2017, por un monto de \$1,646,736.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), el cual incluyó el servicio de banquete, tarima, baños y lona.

Por lo tanto, de la información enviada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no se desprende la demás información solicitada por **LA RECURRENTE** referente a todo lo que se contrató o compró para el festejo del día del maestro 2017, el precio unitario y nombre de la empresa que prestó los servicios o vendió todo lo que se requirió para dicho evento; las facturas y los contratos; si fue por concurso las contrataciones, y si no, la justificación de ello; la autorización para llevar a cabo las contrataciones de cada servicio o compra; el dictamen de las contrataciones o compras; los estudios de mercado de cada producto o servicio comprado o contratado y las fianzas que estipula

la ley; considerando este Órgano Garante que, se contraviene lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley de la Materia, ya que no entregó toda la documentación que le fue requerida y que debe contar en sus archivos, en virtud de estar obligado a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, atendiendo a lo siguiente:

En primer término, es menester señalar lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en sus siguientes artículos:

“Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías y estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios.

En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza.

No aplicarán las disposiciones de la presente Ley a la operación, administración, uso, goce, disposición o cualquier otro acto jurídico sobre bienes muebles o inmuebles que pudieren regularse por esta Ley, si dichos actos derivan de la prestación de servicios bajo la modalidad de proyectos para prestación de servicios; en estos casos, aplicarán las disposiciones del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 27.- La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

I. Invitación restringida.

II. Adjudicación directa.

Artículo 28.- La licitación pública, conforme a los medios que se utilicen, podrá ser:

I. Presencial, en la cual los licitantes exclusivamente podrán presentar sus propuestas en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de propuestas, o bien, si así se prevé en la convocatoria a la licitación, mediante el uso del servicio postal.

Bajo esta modalidad, la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y la apertura de propuestas se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los licitantes.

II. Electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de COMPRAMEX, se utilizarán medios de identificación electrónica, las comunicaciones producirán los efectos que señala la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México.

Bajo esta modalidad, la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación, la apertura de propuestas y el acto de fallo sólo se realizarán a través de COMPRAMEX y sin la presencia de los licitantes en dichos actos, y

III. Mixta, en la cual los licitantes, a su elección, podrán participar en forma presencial o electrónica en la o las juntas de aclaraciones, en el acto de presentación y en la apertura de propuestas, y el acto de fallo."

Conforme a los preceptos legales señalados, tenemos que en la fracción III del artículo 1, se dispone que la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuesto, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la

contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.

Asimismo, el ordenamiento en cita dispone en su artículo 4, fracción VIII, que queda comprendida la prestación de los servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías y estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios, y en general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza.

Por otro lado, el Capítulo Sexto del ordenamiento citado, señala los **Procedimientos de Adquisición**, específicamente en sus artículos 26 al 28, que disponen respecto a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública; y de igual forma reviste las excepciones al procedimiento de licitación que pueden ser por invitación restringida y adjudicación directa.

Aunado a ello, con relación a la contratación, se entiende que independientemente de la modalidad elegida para la adjudicación, se debe cumplir con los requisitos y condiciones para todos los licitantes, en este entendido se generará un contrato derivado de dicho procedimiento y obliga a la convocante y licitante ganador a suscribir el contrato respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.

Respecto de las fianzas o garantías, es pertinente señalar lo que al respecto establece la citada Ley de Contratación en sus artículos 76, 77 y 78 que refieren:

“Artículo 76.- Los proveedores o prestadores de servicios que celebren los contratos de adquisiciones y servicios a que se refiere esta Ley deberán garantizar, a favor de la contratante:

- I. El anticipo que reciban.*
- II. Los bienes o materiales que reciban.*
- III. El cumplimiento de los contratos.*
- IV. En su caso, los defectos o vicios ocultos de los bienes.*

Las garantías a que se refieren las fracciones I y II deberán constituirse por la totalidad del monto del anticipo o del importe de los bienes o materiales.

En el caso de la fracción III, las garantías se constituirán por el diez por ciento del importe total del contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado, y en la hipótesis de la fracción IV, las garantías se constituirán hasta por el diez por ciento del importe total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Tratándose de contratos abiertos, la garantía de cumplimiento se constituirá por el diez por ciento de la cantidad máxima o del importe del plazo máximo, y la garantía de defectos o vicios ocultos se constituirá hasta por el diez por ciento de la cantidad máxima o del importe del plazo máximo, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Las clases, constitución, reajustes y devolución de las garantías a que se refiere este artículo, serán establecidas por el reglamento de esta Ley.

Artículo 77.- Las contratantes podrán exceptuar a los proveedores o prestadores de servicios de otorgar la garantía de cumplimiento del contrato, siempre que suministren antes de la suscripción del contrato la totalidad de los bienes o de los servicios, y el monto del contrato no exceda de dos mil veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado.

Artículo 78.- En caso de que el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores o prestadores de servicios, derivadas de defectos o vicios ocultos, rebasen el importe de la garantía, la Secretaría, las dependencias, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos, además de hacer efectiva la garantía otorgada, podrán exigir el pago de la diferencia que resulte.

Las diferencias que resulten a favor de las contratantes tendrán el carácter de créditos fiscales, por lo que su cumplimiento podrá hacerse efectivo a través del procedimiento administrativo de ejecución.”

Este Órgano Garante no omite señalar que lo requerido respecto a los contratos o convenios independientemente de su naturaleza, es obligación de transparencia

común, que **EL SUJETO OBLIGADO** debe poner de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que se citan en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, entre las que se encuentran, en la fracción XXIX, la información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, como se aprecia a continuación de la literalidad de dicho precepto legal:

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXIX. La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por los menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2) Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4) El área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5) Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
- 6) Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
- 7) El contrato y, en su caso, sus anexos;*
- 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*

- 9) La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
- 10) Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
- 11) Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
- 12) Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
- 13) El convenio de terminación; y
- 14) El finiquito.

b) De las adjudicaciones directas:

- 1) La propuesta enviada por el participante;
- 2) Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
- 3) La autorización del ejercicio de la opción;
- 4) En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y sus montos;
- 5) El nombre de la persona física o jurídica colectiva adjudicada;
- 6) La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
- 7) El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
- 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
- 9) Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
- 10) El convenio de terminación; y
- 11) El finiquito."

Ahora bien, concerniente a las facturas, es de aclarar que corresponden a documentos que van aparejados a los contratos o convenios por la prestación de servicios de los involucrados, por lo cual, este Órgano Colegiado considera que las facturas o documentos que soporten estos pagos, constituyen información pública, en virtud de que fueron cubiertos con recursos públicos; por lo que en relación a ello, es de interés público conocer la documentación correspondiente al ejercicio del erario público, toda

vez que se desea conocer el manejo, ejecución y comprobación de los recursos públicos que son administrados por los **SUJETOS OBLIGADOS**.

Siendo importante aclarar que, dentro de las facturas o de los mismos contratos, se encuentra contenida la información referente a los precios unitarios y nombre de la o las empresas que prestaron los servicios o vendieron lo que se requirió para el evento del que se solicita la información, así como las fianzas o garantías correspondientes.

Asimismo, en el expediente de la o las contrataciones, se contiene la información referente al fallo del o de los concursos o en su caso la justificación del porqué no se llevaron a cabo y en su lugar se optó por la adjudicación directa, así como las autorizaciones o dictamen de las contrataciones de cada servicio o compra y los estudios de mercado de cada producto o servicio comprado o contratado; ello, de conformidad a la normatividad citada con antelación.

Por lo que, **EL SUJETO OBLIGADO** debe proporcionar la información solicitada por **EL RECURRENTE**, toda vez que forma parte de los deberes de transparentar la información y la rendición de cuentas. En ese tenor es dable ordenar la entrega del expediente o expedientes que contengan de forma completa y desglosada la información faltante del servicio de banquete y de todo lo demás que se contrató o compro para el festejo del día del maestro 2017, información que deberá incluir el precio unitario y nombre de la empresa que prestó los servicios o vendió lo que se requirió para dicho evento; las facturas y los contratos; para el caso de que se haya contratado por concurso el o los fallos, y si no, la justificación de ello, es decir, de la adjudicación; la autorización para llevar a cabo la contratación de cada servicio o compra; el dictamen de la contratación o compra; los estudios de mercado de cada

producto o servicio comprado o contratado y las fianzas o garantías correspondientes, incluyendo la información faltante del servicio de banquete que remitió en su respuesta, debiendo entregar dicha información en **versión pública**.

En efecto, en caso de que la información solicitada contenga datos susceptibles de clasificación, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá generar la versión pública en la que se supriman, eliminen o testen los datos que se consideran personales, tal y como lo dispone el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

"Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

Siendo así que, la información confidencial es aquella clasificada como tal, de manera permanente cuando, se presenten los supuestos a que hace alusión el artículo 143 de la Ley de la Materia, esto es que, se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a Sujetos Obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y la que presenten los particulares a los Sujetos Obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales; haciendo la observación que no se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la Ley de la Materia como información pública.

En los casos señalados con antelación y, para sustento de la clasificación, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento de clasificación establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo entregar el Acuerdo de Clasificación que la sustenta.

En efecto, si bien la información requerida es pública, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que también puede contener datos considerados como confidenciales en términos de la Ley en la materia, por lo que resulta procedente la elaboración de la **versión pública** conforme a lo dispuesto en los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV, 91, 132 fracciones II y III, y 143 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

***IX. Datos personales:** La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

***XX. Información clasificada:** Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

***XXI. Información confidencial:** Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;*

***XLV. Versión pública:** Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*

[...]

***Artículo 91.** El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.*

***Artículo 132.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

[...]

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública."

Igualmente, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día quince de abril de dos mil dieciséis, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los Sujetos Obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

Entorno a lo que aquí nos interesa, los Lineamientos Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, establecen lo siguiente:

“Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.” (Sic)

En este tenor, la difusión de la información contenida en las facturas y/o diferente tipo de pago, al dejar visible el número de cuentas bancarias, o CLABE interbancaria podría traer como consecuencia la comisión de conductas ilícitas sobre los titulares de las cuentas y de los recursos contenidos en las mismas, puesto que al hacer del dominio público esta información bien podría hacerlos llegar a manos de la delincuencia organizada pudiéndose dar el hecho de ser víctimas de ataques informáticos o de falsificación de documentos con agravio a su patrimonio, razón por la que ésta

información deberá ser clasificada y para efectos de la entrega de la información, se generará la **versión pública** correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, ya que si bien es cierto entregó parte de la información correspondiente al servicio de banquete, también lo es que no se acompañó la factura y contrato respectivos así como las garantías, por lo que resulta conveniente ordenarle al **SUJETO OBLIGADO** entregar a **LA RECURRENTE**, el documento o documentos de los que se desprenda la información completa y desglosada de todo lo que se contrató o compró para el festejo del día del maestro 2017, incluyendo la información faltante de los banquetes, y del resto, en la que se advierta, el precio unitario y nombre de la empresa que prestó los servicios o vendió todo lo que se requirió para dicho evento; las facturas y los contratos; si fue por concurso el o los fallos, y si no, la justificación de ello; la autorización para llevar a cabo la contratación de cada servicio o compra; el dictamen de la contratación o compra; los estudios de mercado de cada producto o servicio comprado o contratado y las fianzas que estipula la ley.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer

por LA RECURRENTE, en términos del Considerando QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se MODIFICA la respuesta del SUJETO OBLIGADO y se le ordena atiende la solicitud de información 00061/NICOROM/IP/2017 en términos del Considerando QUINTO de la presente resolución, entregue a LA RECURRENTE, vía EL SAIMEX, en versión pública, lo siguiente:

“Los expedientes que contengan de forma completa y desglosada la información faltante del servicio de banquete y de todo lo demás que se contrató y compró para el festejo del día del maestro 2017, en los que se advierta lo siguiente:

- a) El nombre de la empresa o empresas que prestaron los servicios o vendieron lo que se requirió para dicho evento;*
- b) El precio unitario de los bienes o servicios adquiridos o contratados*
- c) Las facturas y los contratos;*
- d) Para el caso de que se haya contratado por concurso el o los fallos, y si no, la justificación de ello;*
- e) La autorización para llevar a cabo la contratación de cada servicio o compra;*
- f) El dictamen de la contratación o compra;*
- g) Los estudios de mercado de cada producto o servicio comprado o contratado; y*
- h) Las fianzas o garantías correspondientes.*

Debiendo notificar a LA RECURRENTE el Acuerdo de clasificación de la información que emita el Comité de Transparencia con motivo de la versión pública."

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a LA RECURRENTE, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EMITIENDO OPINIÓN PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión: 01457/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de nueve de agosto de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión número 01457/INFOEM/IP/RR/2017.

YSM/LAVA